

19765 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.397, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.397, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre deslinde de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 29 de octubre de 1983, por la cual sólo en parte se estima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 22 de febrero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto las mismas alcanzan a los terrenos de la recurrente ahora objeto de controversia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

19766 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.716, promovido por don Juan Picallo Manzano.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.716, interpuesto por don Juan Picallo Manzano, sobre multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19767 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.566, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.566, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19768 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.774, interpuesto por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.774, interpuesto por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del pesquero almadraza «Aguas de Ceuta»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 3 de diciembre de 1980, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de enero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos dicho recurso en cuanto el mismo se contrae a la Resolución de 3 de diciembre de 1980 y al primer pronunciamiento de la de 14 de enero de 1983, las cuales se confirman por ser ajustadas a derecho.

Declarar la incompetencia de este Tribunal para pronunciarse en relación con el segundo pronunciamiento de la Resolución de 14 de enero de 1983, por estimar que tal asunto es de la competencia del Tribunal Supremo, a cuya decisión al efecto se defiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19769 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.770, interpuesto por «Wisdon & Warter Limited».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.770, interpuesto por «Wisdon & Warter Limited», sobre irregularidades administrativas en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Wisdon & Warter Limited» contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Alimentación de fecha 25 de octubre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Sancionar y sancionamos a la recurrente con cuatro multas, ascendiendo el importe global de las mismas a 250.843 pesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas derivados de la inspección y tramitación del expediente del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19770 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.856, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.856, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima», sobre sanción pecuniaria de 65.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así: